

Precios de suscripción

Franqueo concertado

Precios de inserción

	Pesetas
LOGROÑO	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

## GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA—Negociado 3.º  
CIRCULAR

El Alcalde de Alfaro participa á este Gobierno que ha desaparecido de aquella localidad una yegua con la señas que se consignan á continuación.

Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, Agentes de vigilancia y dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de dicha caballería, poniéndola caso de ser habida á disposición del Alcalde de aquella ciudad para la entrega á su dueño.

Logroño 6 de Agosto de 1907.

El Gobernador,  
Fernando G. Regueral

Señas:

Edad 4 años, pelo castaño claro, alzada 6 y 1/2 á 7 cuartas, está criando; en el cuello y parte de la crin se nota falta de algo pelo debido á la faena de la trilla; en la actualidad tiene un ojo malo.

## MINAS

Otorgamiento de dos concesiones

Por este Gobierno han sido otorgadas á D. Ecequiel Robles y Nestar, vecino de Valcarlos (Navarra) las dos siguientes concesiones de cobre:

Mina titulada «Serrana Segunda», de veinticuatro pertenencias, sita en término municipal de Gallinero de Cameros; expediente número 2787.

Mina titulada «Serrana Tercera», de cincuenta y seis pertenencias, sita en los términos municipales de Gallinero y Villanueva de Cameros; expediente número 2788.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos de la ley y reglamento vigentes en Minería, á fin de que pueda ser expedido el título de propiedad en cada uno de los referidos expedientes después de transcurrido el plazo de treinta días á que se refiere el art. 37 de la ley de Minas.

Logroño 6 de Agosto de 1907.  
—El Ingeniero Jefe interino, Pedro Bianchi.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas

Negociado central

Ha llegado á noticia de esta Dirección general que una buena parte de los Ayuntamientos de España reciben con frecuencia cartas de individuos que les ofrecen sus servicios para gestionar la emisión de inscripciones por sus bienes de Propios desamortizados, les envían liquidaciones imaginarias y les hacen promesas relativas al plazo en que,

de ser aceptados sus servicios, lograrían la emisión de aquellas inscripciones, imponiéndoles condiciones onerosas á cambio de los servicios ofrecidos, ó bien les ofrecen por una pequeña retribución datos y noticias que suponen de gran interés para los municipios en lo que se refiere al procedimiento que deben seguir para formular la reclamación de esta clase de créditos, prometiéndoles además hacerles una historia acabada del origen de los mismos, estado en que actualmente se encuentran y redactar ellos las instancias que, firmadas por los respectivos Alcaldes, han de presentarse en este Centro directivo.

A fin de que los Ayuntamientos y otras entidades á quienes estas cartas se dirigen, ó puedan dirigirse en lo sucesivo, sepan á que atenerse, esta Dirección general ha creído conveniente llamar la atención de dichas entidades respecto á la absoluta ineficacia de las ofertas para activar la emisión de las inscripciones á que tengan derecho, haciéndoles saber las disposiciones á que se sujeta aquella y el orden que se sigue en esta clase de trabajos, según que se refieran á ventas hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta 21 de Julio de 1876 (segunda época), ó á las verificadas desde 21 de Julio de 1876 en adelante (tercera época), ó se trate de fundaciones ó establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública y por los conceptos de renta líquida ó de remanentes.

La emisión de inscripciones por ventas hechas en la segunda época se sujeta á los turnos establecidos en la Real orden de 15 de Agosto de 1904, dictada para la ejecución de la ley de 30 de Julio del mismo año, si bien en la actualidad se está en el período

de examen de antecedentes para determinar con exactitud lo emitido á favor de cada acreedor y lo que tiene pendiente de emisión, para evitar duplicaciones en el pago si se prescindiera de la importante labor, que se realiza con toda la posible actividad.

La emisión de inscripciones correspondientes á la tercera época se realiza con arreglo á la fecha de los ingresos hechos por los compradores de los bienes desamortizados; de modo que las inscripciones en equivalencia de los ingresos más antiguos se emiten siempre antes que aquellos que proceden de ingresos más modernos. Estos ingresos se comprenden en resúmenes que contienen los verificados en un mes en las provincias de España, y así resulta una igualdad perfecta para los acreedores, que reciben todos ellos á la vez las inscripciones en equivalencia de ingresos hechos en un mismo período, y los resúmenes están numerados, y por el orden de numeración, que es el de la antigüedad, se hace la emisión de inscripciones.

En cuanto á la emisión á favor de los establecimientos ó fundaciones de Beneficencia é Instrucción pública, bien en concepto de renta líquida ó en el de remanente, se verifica ajustándose á lo dispuesto en el art. 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905 y 18 de la vigente, esto es: despachando las reclamaciones formuladas según el número que ostentan en la relación publicada en la GACETA de 8 de Marzo de 1906 y las que mensualmente se publican y contienen las presentadas con posterioridad á 1.º de Enero del referido año.

Lo expuesto basta para demostrar la ineficacia de las gestiones de los intermediarios en

esta clase de asuntos, que se despachan automáticamente y dentro del orden dispuesto.

Respecto á las noticias que necesiten conocer los pueblos para su buena administración, en lo que se refiera á emisión de inscripciones, esta Dirección general seguirá proporcionándolas á los Alcaldes directamente con el especial cuidado y actividad con que ha venido haciéndolo hasta ahora.

Madrid 1.º de Agosto de 1907.  
—El Director general, Cenón del Alisal.

(Gaceta del 2 de Agosto.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

#### Consumos.—CIRCULAR

1446

Cumpliendo lo determinado en el artículo 324 del reglamento vigente de Consumos, se advierte á los Municipios el deber en que están de adoptar los medios para hacer efectivo el cupo de consumos en 1908, ajustándose para ello á los artículos 258, 259 y siguientes del ya citado reglamento.

En el caso de optar por la administración municipal, deben remitir copia certificada del acuerdo por duplicado, acompañando la tarifa de adeudos en cada ejemplar, *exactamente* igual á la que contiene el reglamento, á no ser que se hallen autorizados convenientemente para alterarla.

Si no conviniera acordar este medio, deben explicar las causas y proceder á optar por el inmediato que son los conciertos gremiales voluntarios; y para el caso de que estos no produzcan resultado, recurrir á los siguientes, debiendo entenderse para evitar confusiones y pérdidas de tiempo, que si se desechare la administración municipal, hay que empezar por acordar los aludidos conciertos y seguir el orden de prelación que establecen los citados artículos 258 y 259.

Con el fin de evitar todo género de entorpecimientos en la formación de los expedientes de consumos, normalizando al propio tiempo la marcha en su tramitación, los Ayuntamientos pondrán especial cuidado en observar las siguientes instrucciones:

1.ª Debe obrar por cada cabeza del expediente el acta de adopción de medios en la forma que se indica anteriormente, debiendo extenderse á continuación la convocatoria ó gremial voluntarios y el resultado ofrecido.

2.ª Si este medio no diere resultado, deberá redactarse el pliego de condiciones para intentar el arriendo á venta libre, remitiendo en tal estado el expediente, á esta Administración para su examen y censura, una vez hecha la cual le será devuelto á los efectos que procedan. En el pliego deberá insertarse la tarifa de adeudos tal y conforme la contiene el reglamento, sin variaciones de ninguna especie, pues de lo contrario serán devueltas para redactarlas en la forma que se expresa y el estado de cupos parciales por especies, teniendo especial cuidado de consignar las casillas que corresponden al casco y radio y las pertenecientes al extrarradio, requisito este importantísimo, á fin de evitar dificultades después.

3.ª Deben procurar los Municipios al redactar las condiciones no establecer reglas, procedimientos ni gravámenes distintos de los constituidos en el reglamento; pues en otro caso, serán devueltos los pliegos para su rectificación, con lo cual el servicio se retrasaría de una manera notable, incurren los Municipios en responsabilidades y se lesionarían los intereses del Tesoro.

4.ª El 3 por 100 que autoriza el artículo 274 debe obtenerse sobre el cupo del Tesoro solamente.

5.ª En el supuesto de que el pliego de condiciones fuese aprobado, deberá inmediatamente anunciarse la subasta, una vez recibido en la Alcaldía el citado pliego, y celebrarse esta en los términos y bajo los preceptos contenidos en el capítulo 26; bien entendido, que si se infringiesen sus disposiciones la anulación habrá de ser inmediata.

6.ª Cuidarán igualmente de acompañar el número del BOLETÍN OFICIAL en que se publique el anuncio ó anuncios de los remates, debiendo proveerse de los ejemplares oportunamente; en la persuasión de que las excusas que presenten para evadirse del cumplimiento de tal requisito, no serán atendidas.

7.ª Si estas subastas no produjesen resultado alguno, se remitirá el expediente á esta dependencia, junto con el acta solicitando autorización para intentar el arriendo con la exclusión en las ventas al por menor de líquidos, sal y carnes (si ya no estuviese acordado en el acta de adopción en previsión de esto), acompañando el pliego de condiciones para intentar este medio con objeto de adelantar el tiempo.

8.ª No se admitirá la fianza personal solidaria en las subastas cuyos cupos excedan de 4 000 pesetas.

Estas instrucciones deben tenerse muy en cuenta por los Ayuntamientos, al objeto de evitar faltas en lo posible y perder tiempo en la confección de los expresados expedientes para hacer efectivo el impuesto de consumos en 1908.

Logroño 2 de Agosto de 1907.  
—El Administrador de Hacienda, Manuel Bezares.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

### TESORERÍA DE HACIENDA

1452

Con fecha tres del actual, y conforme á lo dispuesto por el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Arrendatario del servicio de la recaudación en esta provincia, ha nombrado Auxiliar en la zona de Cervera del río Alhama á D. Luis González Pérez, vecino de Turruncún.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y Registrador de la propiedad, á quienes se advierte que los actos del expresado funcionario se entenderán como ejercidos por el Arrendatario de la provincia, y, por lo tanto, deberán prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño 5 de Agosto de 1907.  
—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### CENICERO

1448

Don Gabriel Artacho y Ruiz Azcárraga, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la ciudad de Cenicero;

Hace saber: Recibida en esta Alcaldía la resolución del Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia en el finiquito de cuentas municipales del ejercicio económico de 1892 á 1893, cuya resolución afecta entre otros interesados á Doña Aniceta Gómez, viuda de D. Antonio Martín, la cual se halla ausente, é ignorando su paradero, se cita á esta interesada por medio del presente para que comparezca ante esta Alcaldía con el fin de notificarla en legal forma, ó en su defecto designe persona que en su nombre la represente.

Lo que se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de la interesada y surta los efectos consiguientes.

Cenicero 2 de Agosto de 1907.  
—Gabriel Artacho.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADOS MILITARES

1449

Don Lino Sáenz de Cenzano, Capitán Ayudante del décimo tercer Regimiento Montado de Artillería, Juez instructor de la causa instruída contra el artillero del citado Regimiento Cirilo Olea Morales, por el delito de segunda deserción;

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al mencionado artillero, natural de Santo Domingo, provincia de Logroño, hijo de Lorenzo y de Erundina, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio escribiente, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro seiscientos cincuenta y cinco milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente estrecha, aire marcial, producción buena; señas particulares, cicatriz en la frente; para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el Cuartel de Alfonso XII de esta plaza, que ocupa el Regimiento de Artillería, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye por el citado delito, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los Agentes de policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado Cirilo Olea Morales, y en caso de ser habido, sea conducido á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Logroño á tres de Agosto de mil novecientos siete.  
—Lino Sáenz de Cenzano.